

Boletín de Derecho Sanitario y Bioética

Secretaría General. Servicios Jurídicos











Nº 69 Septiembre 2010

ACTUALIDAD JURÍDICA

S U M A R I O

1. LEGISLACIÓN

Página


- | | | |
|---|---|----------|
|  | Real Decreto que aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos del SNS | <u>4</u> |
|  | Real Decreto sobre medicamentos veterinarios. | <u>4</u> |
|  | Real Decreto que fija las bases de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales | <u>4</u> |
|  | Orden que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, acreditación, memoria y autorización para la actividad del sistema de prevención | <u>4</u> |
|  | Decreto de los Registros de Profesionales Sanitarios de C-LM | <u>4</u> |
|  | Resolución de la Dirección Gerencia que acuerda la constitución del CEA del Hospital Nacional de Paraplégicos | <u>5</u> |
|  | Resolución que aprueba la modificación del modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, contrato de obras, procedimiento abierto en C-LM | <u>5</u> |
|  | Ley de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña | <u>5</u> |
|  | Ley del uso de los medios electrónicos en Cataluña | <u>5</u> |
|  | Ley de ordenación del sistema de salud de Castilla y León | <u>5</u> |

2. CUESTIONES DE INTERÉS

PERSONAL:

- | | | |
|---|--|----------|
|  | El uso por la Administración del contrato de obra y servicio | <u>6</u> |
|---|--|----------|

CONTRATOS:

- | | | |
|---|---|----------|
|  | Legitimación de los integrantes de una UTE para recurrir y adjudicación en contrato único de parte del capital social de una empresa pública a un socio privado | <u>7</u> |
|---|---|----------|

S
U
M
A
R
I
O

PROTECCION DE DATOS:

- ☛ Guía de protección de datos en Relaciones Laborales [8](#)
- ☛ Las empresas dedicadas a la destrucción de documentos cuando se contrata con ellas un servicio. ¿Son encargados del tratamiento o responsables de tratamiento? [8](#)
- ☛ Dictamen 1/2010 elaborado por el Grupo del artículo 29 sobre protección de datos [8](#)

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- ☛ ¿Quién debe sufragar los gastos de la factura de la atención sanitaria prestada en un centro privado, si la dolencia no podía ser tratada por los servicios de la sanidad pública? [9](#)

ASISTENCIA SANITARIA:

- ☛ No se requiere complemento de reembolso en los casos de asistencia sanitaria urgente en cualquier estado miembro de la UE [10](#)

BIOÉTICA y SANIDAD

1. CUESTIONES DE INTERÉS

- ☞ Declaración de la Comisión de Bioética de la SEGO sobre la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo [12](#)
- ☞ Solidaridad en materia de salud: reducción de las desigualdades en salud en la UE [13](#)
- ☞ Informe OMS, Tener en cuenta a las personas con discapacidades mentales [13](#)
- ☞ Consentimiento por representación [13](#)
- ☞ Resumen del Global Health Leadership Forum II [14](#)
- ☞ Análisis del sistema sanitario 2010 [14](#)

2. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📖 IV Conferencias Joseph Egozcue, [15](#)
- 📖 XVII Congreso Nacional de derecho sanitario [15](#)
- 📖 Derecho y Salud, XIX Congreso [15](#)
- 📖 3ª jornada de Bioética en Atención Primaria de Castilla-La Mancha [15](#)
- 📖 Sobre la nueva ley de interrupción voluntaria del embarazo [16](#)

Comité Editorial:

David Larios Risco

Vicente Lomas Hernández

Lola González García

(Servicios Jurídicos - Secretaría General)

S
U
M
A
R
I
O

ACTUALIDAD JURÍDICA

LEGISLACIÓN

- Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud.
 - o B.O.E. núm. 225 de 16 de septiembre de 2010, pág. 78742

- Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
 - o B.O.E. núm. 233 de 25 de septiembre de 2010, pág. 81477

- Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y para el establecimiento de sus importes máximos de financiación.
 - o B.O.E. núm. 233 de 25 de septiembre de 2010, pág. 81483

- Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.
 - o B.O.E. núm. 235 de 28 de septiembre de 2010, pág. 82247

- Decreto 211/2010, de 21/09/2010, de los Registros de Profesionales Sanitarios de Castilla-La Mancha.
 - o D.O.C.M. núm. 186 de 24 de septiembre de 2010, pág. 43081

- Resolución de 08/09/2010, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la constitución del Comité de Ética Asistencial del Hospital Nacional de Paraplégicos.
 - o D.O.C.M. núm. 183 de 21 de septiembre de 2010, pág. 42690

- Resolución de 07/09/2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación del modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al contrato de obras, procedimiento abierto, a aplicar en el ámbito de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes que tengan la consideración de Administraciones Públicas.
 - o D.O.C.M. núm. 175 de 9 de septiembre de 2010, pág. 41276

- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
 - o B.O.E. núm. 203 de 21 de agosto de 2010, pág. 73526

- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
 - o B.O.E. núm. 217 de 7 de septiembre de 2010, pág. 76847

- Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema de salud de Castilla y León.
 - o B.O.E. núm. 235 de 28 de septiembre de 2010, pág. 82314

CUESTIONES DE INTERÉS

PERSONAL:

- El uso por la Administración del contrato de obra y servicio

Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de mayo de 2010

Aunque tras la reciente reforma laboral (limitación temporal de los contratos de obra y servicios a 2 años), la relevancia de este fallo se ha visto minorada, no por ello pierde interés, sobre todo porque versa sobre un tema que afecta directamente a la contratación laboral de personal por las gerencias de las instituciones sanitarias, y en particular cuando el trabajador es un extranjero extracomunitario (imposibilidad de efectuar nombramientos administrativos como personal estatutario/funcionario conforme al art. 57 del EBEP).

El TS declara el carácter indefinido de la relación laboral de tres monitores de formación ocupacional del centro penitenciario para hombres de Barcelona con los que se había celebrado contrato de obra y servicio ya que no concurren las dos notas esenciales:

- a) actividad ajena a la propia de la empleadora
- b) actividad de duración limitada, aunque incierta.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de 20 de abril de 2009

Sentencia muy reciente, que en relación con la contratación de una auxiliar de enfermería bajo la modalidad de obra y servicio para prestar servicios en el Hospital Gregorio Marañón con la finalidad de reducir las listas de espera, establece que "En el presente caso, el contrato de obra o servicio determinado se concierta teniendo por objeto la "disminución de la lista de espera quirúrgica" y ello no constituye una obra o servicio determinado, pues tal identificación dista de ser precisa y al no concretarse en qué acciones consiste, o si se refiere a un grupo de pacientes determinados, no puede configurar ninguna obra o servicio cuya finalización pueda ser fijada con criterios objetivos, pues solamente la decisión del Hospital podría determinar cuándo se ha alcanzado el objetivo de la disminución de la lista de espera.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

CONTRATOS:

- Legitimación de los integrantes de una UTE para recurrir y adjudicación en contrato único de parte del capital social de una empresa pública a un socio privado

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
de 6 de mayo de 2010

1.- El Derecho de la UE se opone a que una normativa nacional admita que los miembros de una UTE, licitadora en un procedimiento de adjudicación de un contrato público, sean privados de la posibilidad de solicitar a título individual, la reparación del perjuicio que hayan sufrido de forma individual, pues de no ser así se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva.

A este respecto conviene conocer cuál es el criterio del TS, y la verdad es que no se ajusta en su totalidad a lo que dice el TJUE. En Sentencia de 22 de junio de 2009 la impugnación jurisdiccional de actuaciones administrativas en materia de contratación por alguno de los componentes de una Unión Temporal de Empresas, resulta perfectamente admisible en derecho siempre que no exista disidencia alguna entre los componentes de la agrupación temporal. Por el contrario, la existencia de oposición de los restantes miembros a la interposición de cualquier tipo de recurso en vía jurisdiccional, impide que se pueda reconocer legitimación activa a alguno de los partícipes. En virtud de esta doctrina, el TS ha declarado que no ha lugar al recurso de casación interpuesto por uno de los miembros de una UTE que no resultó adjudicataria del concurso para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción de proyecto y dirección de obra del Hospital Universitario Central de Asturias, ya que queda en el caso objeto de enjuiciamiento la otra empresa componente de la UTE renunció anticipadamente al ejercicio de cualquier acción judicial.

El Supremo entiende que con este fallo no se vulnera la doctrina sobre los intereses legítimos ya que la eventual anulación del acto ningún beneficio reportaría a los recurrentes ante la inexistencia de la unión temporal de empresas que concurrió al concurso dada la renuncia de uno de los integrantes.

2.- La otra cuestión de interés que recoge la sentencia del TJUE es la declaración de excluir de las directivas sobre contratación pública la adjudicación de un contrato único que tiene por objeto principal la adquisición del 49% del capital de una empresa pública, y como objeto accesorio de ese mismo contrato la prestación de servicios, en este caso la gestión de un casino.

Hasta ahora el TJUE ha admitido que se pueda adjudicar de forma directa y al margen de la normativa en materia de contratación, la prestación de servicios por parte de una empresa mixta si el socio privado ha sido seleccionado respetando las exigencias establecidas por la jurisprudencia comunitaria, es decir atendiendo no solo a criterios de capital que aporta, sino valorando también su capacidad técnica y características de la oferta (STJUE de fecha 15 de octubre de 2009).

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

PROTECCION DE DATOS:

- Guía de protección de datos en Relaciones Laborales

La Guía analiza los distintos escenarios relacionados con la gestión de personal en los que se puede ver comprometido el derecho fundamental a la protección de datos personales de los trabajadores. La gestión de nóminas, cesión de datos a los sindicatos y comités de empresa, ejercicio de la facultad de control empresarial o vigilancia de la salud de los trabajadores son algunos de los supuestos que se analizan en esta guía de contenido eminentemente práctico.

Más información: <https://www.agpd.es/>

- Las empresas dedicadas a la destrucción de documentos cuando se contrata con ellas un servicio. ¿Son encargados del tratamiento o responsables de tratamiento?

Informe 227/2010 del Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos

La AEPD en su informe 227/2010 aclara la condición que merecen las empresas dedicadas a la destrucción de documentos cuando se contrata con ellas un servicio. ¿Son encargados del tratamiento o responsables de tratamiento?

Para dar respuesta a esta interrogante, la Agencia, apoyándose en la definición del artículo 3 d) de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) sobre responsable del fichero como la "persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento". Por su parte, el artículo 3.g) de la misma Ley define al encargado del tratamiento como "la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento", considera que el rol que debe asumir la empresa en estos casos es el de encargado del tratamiento (vamos el art. 12 de la LOPD).

Texto completo: <http://www.agpd.es/>

- Dictamen 2/2010 elaborado por el Grupo del artículo 29 sobre protección de datos

El Dictamen analiza el significado de los conceptos de "responsable del tratamiento" y "encargado del tratamiento" elaborado por el Grupo del artículo 29 sobre protección de datos. El grupo concluye afirmando que el concepto de responsable del tratamiento es autónomo, en el sentido de que debe interpretarse fundamentalmente con arreglo a la

legislación comunitaria de protección de datos, lo que obliga a verificar si concurren o no los tres elementos esenciales:

- a) El aspecto personal (la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo).
- b) La posibilidad de un control plural (solo o conjuntamente con otros)
- c) Los elementos esenciales para diferenciar esta figura de otras afines, a saber que "determine los fines y los medios del tratamiento de datos personales".

Respecto del concepto de encargado del tratamiento, el grupo considera que para poder actuar como tal tienen que darse dos condiciones básicas:

- a) Ser una entidad jurídica independiente del responsable del tratamiento
- b) Realizar el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, una actividad que puede limitarse a una tarea o contexto muy específico o dejar un cierto grado de discrecionalidad sobre cómo servir los intereses del responsable del tratamiento.

Texto completo: <http://ec.europa.eu/>

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- ¿Quién debe sufragar los gastos de la factura de la atención sanitaria prestada en un centro privado, si la dolencia no podía ser tratada por los servicios de la sanidad pública?

Sentencia del TSJ de Castilla y León de 4 de noviembre de 2009

Esta Sentencia reabre la ya antigua polémica doctrinal y jurisprudencial sobre la difusa distinción entre la figura del reintegro de gastos médicos y la denegación injustificada de asistencia médica.

En el caso que nos ocupa se trata de una paciente que presenta trastornos de alimentación, toxicomanía y trastornos de conducta, que es tratada en los servicios sanitarios públicos, que a su vez, la habían derivado a la Fundación Jiménez Díaz. Tras ser dada de alta en este centro, los médicos se limitan a indicarla que en caso de empeoramiento acuda a los servicios de urgencia.

Ante esta situación, y siguiendo el consejo de la doctora psiquiatra de la Seguridad Social que la trata, la paciente acude a un centro privado especializado sito en Barcelona, ascendiendo la factura por el tratamiento recibido a 35.749 euros.

¿Quién debe sufragar los gastos de la factura?

La sala considera que estamos ante un supuesto de reintegro de gastos médicos, para llegar a esta conclusión, la sala trae a colación la doctrina del TS sobre el reintegro de gastos que "se ha de definir no por la mera urgencia de la atención, sino por el hecho de

que esa urgencia determine la imposibilidad de acceso del beneficiario a los servicios de la Seguridad Social”, lo que para el TSJ cabría hacer extensivo igualmente a los casos como el que acontece en este supuesto en el que la prestación solicitada ha sido denegada, aunque no por la urgencia en sí, sino por otra serie de factores (falta de disponibilidad de centros...).

Tras establecer esta equiparación, restaría por salvar el escollo derivado del concepto de “urgencia vital” al que se refiere el art. 4.6 del RD 1030/2006 y el ya derogado art. 5.3 del RD 63/1995, lo que se logra al entender que “no es preciso que esté en riesgo cierto e inminente la propia vida del paciente, sino que basta con que racionalmente pueda presentarse la posibilidad cierta de que el retraso en recibir la asistencia pueda producir daños graves para la salud en forma de secuelas o incluso de la prolongación en el tiempo de sufrimientos graves, puesto que tal es el alcance de los bienes protegidos por el art. 15 de la CE”.

Es más, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2 del Reglamento comunitario 1408/71, se podría autorizar a un ciudadano español para obtener el tratamiento deseado en otro Estado miembro de la UE a cargo del servicio público español siempre que estuviese incluido dentro de la cartera de servicios del SNS y no fuese posible obtener un grado de eficacia idónea que permita al paciente recuperar su salud en tiempo útil, mientras que esa misma situación no encontraría amparo dentro del territorio nacional.

En este caso queda claro a juicio del TSJ que “la dolencia no podía ser tratada por los servicios de la sanidad pública como se demostró por el hecho de que fuera derivada a la Fundación Jiménez Días inicialmente y posteriormente, y por consejo de la psiquiatra que siempre ha tratado a la beneficiaria en la Seguridad Social, al ITA, de manera tal, que sólo este último tratamiento se antoja como posible para tratar de curar a la paciente (...) en definitiva la parte actora no ha de resultar obligada a soportar unos costes que sólo tienen su origen en la inexistencia de órganos especializados, dentro de la sanidad pública, que puedan solucionar sus dolencias...”

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

ASISTENCIA SANITARIA:

- **No se requiere complemento de reembolso en los casos de asistencia sanitaria urgente en cualquier estado miembro de la UE**

Sentencia del Tribunal supremo, de 4 de marzo de 2010

El demandante es un pensionista de la SS española con tarjeta sanitaria europea que, encontrándose en Francia por motivos familiares tuvo que ser ingresado urgentemente en el Hospital Público Pitié Salpêtrière por sufrir una embolia. Al ser dado de alta, tuvo que abonar la cantidad de 250,89 euros (Ticket moderador), importe que posteriormente reclama su reembolso al INSS, y que éste desestima. La Judicialización del asunto se salda con dos fallos favorables al interesado (juzgado de instancia y TSJ de la Comunidad

Valenciana) invocando la doctrina del TS recogida en sentencia de 4 de abril de 2000 según la cual en nuestro país la asistencia sanitaria está garantizada a todos los afiliados a la SS, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren, cuando se trate de supuestos que exijan atención inmediata.

Nuestro Alto Tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por la entidad gestora sobre la base tanto de la interpretación que de la normativa comunitaria ha realizado el TJUE como sobre la aplicación de la normativa de derecho interno.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

BIOÉTICA y SANIDAD

CUESTIONES DE INTERÉS

- Declaración de la Comisión de Bioética de la SEGO sobre la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Con esta declaración la Comisión de Bioética de la SEGO aborda tres cuestiones:

- a) La inseguridad e incertidumbre que planten los términos “anomalía fetal incompatible con la vida” y qué se entiende por “enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento de diagnóstico.
- b) Los aspectos metodológicos del funcionamiento interno de los comités clínicos.
- c) Condiciones especiales en la Gestación Gemelar.

Para la comisión, el funcionamiento de estos nuevos comités no debiera diferir en cuanto a metodología del funcionamiento de los comités de ética asistencial por lo que sugiere la utilización de una metodología bioética basada en:

- a) Aspectos Médicos (estudio del diagnóstico, las posibilidades reales de tratamiento y alternativas posibles así como el análisis de las consecuencias de cada alternativa, es decir de la finalización o no del embarazo).
- b) Análisis de los valores, que en este caso serán también los valores propios que encarna el nasciturus.
- c) Calidad de Vida del sujeto teniendo en cuenta parámetros tales como el tiempo de supervivencia previsible, el grado de desarrollo neurológico previsible o el tipo y grado de dependencia previsible y las condiciones futuras de vida.
- d) Otros factores como son las consecuencias para la madre, para la familia y los factores sociales.

Más información: <http://www.sego.es/>

- **Solidaridad en materia de salud: reducción de las desigualdades en salud en la UE.**

El pasado 27 de agosto se publicó el Dictamen del Comité de las Regiones sobre la solidaridad en materia de salud: reducción de las desigualdades en salud en la UE.

En él, entre otros aspectos, se recomienda el reconocimiento de que la actual crisis financiera continuará exacerbando las desigualdades en materia de salud de aquellos ciudadanos de la UE que han perdido el empleo, la vivienda o se ven en situación pobreza. Insta a que se lleven a cabo mayores inversiones en la financiación de programas como el 7º Programa Marco o Progress a fin de contribuir a que los entes locales y regionales aborden sus desigualdades en materia de salud tanto a corto plazo, cuando concluyan los actuales programas, como a largo plazo, para resolver la cuestión de la creciente brecha existente en materia de salud.

Más información: <http://eur-lex.europa.eu/>

- **Informe OMS, Tener en cuenta a las personas con discapacidades mentales.**

Este es el mensaje de un nuevo informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el desarrollo y la vulnerabilidad de las personas con problemas de salud mental que se presentó el pasado 16 de septiembre en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Según el informe, la mayoría de los programas de desarrollo y alivio de la pobreza no llegan a las personas con discapacidad mental o psicosocial. Por ejemplo, un 75% a 85% de ellas no tienen acceso a ninguna forma de tratamiento para sus trastornos mentales. Las discapacidades mentales y psicosociales se asocian a tasas de desempleo que pueden llegar al 90%. Además, a los afectados no se les proporcionan oportunidades educativas y laborales que les permitan realizar todo su potencial.

El informe destaca que es posible mejorar los resultados del desarrollo si se invierte en las personas con problemas de salud mental. Los trastornos mentales prioritarios son la depresión, las psicosis, el suicidio, la epilepsia, la demencia, los trastornos relacionados con el consumo de alcohol y drogas, y los trastornos mentales de los niños.

Informe completo en inglés: <http://www.who.int/>

- **Consentimiento por representación**

Aunque actualmente es obligatorio el consentimiento previo a cualquier intervención médica, todavía plantea varios dilemas. Estos se acentúan cuando el enfermo no tiene capacidad para decidir y es necesario recurrir al consentimiento por representación. En este cuaderno se analiza el consentimiento por representación desde la perspectiva sanitaria, con Emilia Civeira, médico intensivista, y desde la jurídica, con Jacobo Dopico, profesor de Derecho Penal. Se completa con las contribuciones de otros profesionales que aportan una amplia visión de la cuestión.

Más información: <http://www.fundaciongrifols.org/>

- Resumen del Global Health Leadership Forum II.

Rafael Bengoa, consejero de Sanidad del País Vasco, y Ellen Nolte, directora de Rand Europe, presentaron estrategias para afrontar, desde la gestión sanitaria, el tratamiento de enfermedades crónicas.

Ambos participaron en la conferencia patrocinada por la Fundació Víctor Grífols i Lucas, en el marco del Global Health Leadership Forum, un seminario especializado en gestión sanitaria organizado por la Barcelona Graduate School of Economics, el Centre de Recerca en Economia i Salut (CRES) y la Universidad de Berkeley.

Texto completo: <http://www.fundaciongrifols.org/>

- Análisis del sistema sanitario 2010

Esta edición del perfil HiT sobre España se centra en las consecuencias de la plena descentralización que se consolidó en 2002 y en la puesta en práctica de la hoja de ruta fijada por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Muchas de las medidas que ya se han tomado subrayan el procedimiento de mejora elegido: el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), del que forman parte el Ministerio de Sanidad y Política Social y las consejerías de salud de las comunidades autónomas, se ha convertido en la máxima autoridad del SNS, allanando así el camino para un novedoso proceso de formulación de políticas de forma consensuada, basado en la gestión del conocimiento, cuyos efectos comienzan a apreciarse.

Dicha Ley preveía también la definición del catálogo de prestaciones del SNS y del marco de la política de recursos humanos del SNS, estableciendo las piedras angulares de la coordinación y puesta en vigor del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Texto completo: <http://www.sespas.es/>

FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- IV Conferencias Joseph Egozcue,

Las IV Conferencias Egozcue tendrán como ponente invitado a Mark Siegler, catedrático de Medicina y director del Maclean Center for Clinical Medical Ethics de la Universidad de Chicago. El ciclo de conferencias que impartirá en Barcelona en octubre se titulará "Las tres edades de la medicina y la relación médico-paciente".

Fecha: 19 y 20 de octubre

Más información: <http://www.fundaciongrifols.org/enda>

- XVII Congreso Nacional de Derecho Sanitario

La Asociación Española de Derecho Sanitario, celebrará una nueva edición de su ya tradicional Congreso los próximos días 21, 22 y 23 de Octubre de 2010 en la sede del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

Más información: <http://www.aeds.org/>

- Derecho y Salud, XIX Congreso

El Comité organizador, ha elaborado el programa científico siguiendo el esquema tradicional consolidado en los congresos anteriores, para abordar a través de ponencias y mesas de trabajo, aspectos relevantes del panorama sanitario nacional y autonómico tratando temas de máxima actualidad y relevancia de indudable interés en la práctica diaria del derecho y la sanidad.

Lugar: La rioja

Fecha: 20, 21 y 22 de octubre 2010

Más información: <http://www.atlanticocongresos.com/>

- 3ª Jornada de Bioética en Atención Primaria de Castilla-La Mancha

El próximo 15 de noviembre se celebra en Ciudad Real la 3ª Jornada de Bioética en Atención Primaria de Castilla-La Mancha. Dirigido a todos los profesionales del SESCAM, alumnos de medicina y enfermería y ciudadanos. Las preinscripciones pueden hacerse a

través de SOFOS (profesionales del SESCAM) o en la secretaría técnica (ciudadanos en general).

Más información: <http://www.unidaddocente.com/>

- Sobre la nueva ley de interrupción voluntaria del embarazo

Nota editorial publicada en la revista española de medicina legal, por el Director del Área de Praxis, Colegio Oficial de Médicos de Barcelona (COMB) y el Presidente de la Comisión de Deontología, Colegio Oficial de Médicos de Barcelona (COMB), en relación con los temas más controvertidos o novedosos planteados en la nueva ley de interrupción voluntaria del embarazo, como son los plazos, la edad, el derecho a la información y el derecho de los profesionales a la objeción de conciencia.

Más información: <http://www.medicosypacientes.com/>